

005/25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0194 DEL 02 JUL 2025

"Por la cual se impone sanción de decomiso definitivo a favor del Estado de un arma de fuego en aplicación del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993"

LA SEÑORA COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DE LA POLICÍA
NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 1119 de 2006, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2535 de 1993

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2535/93 (Estatuto de Armas, Municiones y Explosivos), fija las normas para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, facultando al Comandante del Departamento de Policía Valle, disponer la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo o accesorio.

(...)

"ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) "Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio.

(...)

ARTICULO 84. INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado) nombres y apellidos número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha del vencimiento del permiso, unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y posfirma de la autoridad que lo realizó."

(...)

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial No. GS-2025-003692-DEVAL de fecha 09 de enero de 2025 firmado por el señor Teniente Coronel JOHAN MANUEL BORDA PASAJE, Jefe Seccional Tránsito y Transporte Valle del Cauca, deja a disposición del Comando del Departamento de Policía Valle el arma de fuego tipo PISTOLA, marca CÓRDOVA, calibre 9mm, número de serie externo 22017660, con 01 proveedor y 08 cartuchos calibre 9mm, permiso para porte Nro. P0016968 con vigencia hasta el 29/11/2025 y permiso especial para porte Nro. 202373C0185 con vigencia hasta el 31/12/2023, incautada al señor WILLINGTON ANGULO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.111.757.205 de Buenaventura, en adelante "administrado".

Dentro del acervo documental reposa comunicación oficial No. GS-2025-003065-DEVAL de fecha 07 de enero de 2025, donde el señor Intendente NELSON BONILLA SOLIS, Supervisor GUTAT 15

Buenaventura (E), da a conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar del procedimiento policial sobre la incautación del arma de fuego tipo PISTOLA, marca CÓRDOVA, calibre 9mm, número de serie externo 22017660, con 01 proveedor y 08 cartuchos calibre 9mm, permiso para porte Nro. P0016968 con vigencia hasta el 29/11/2025 y permiso especial para porte Nro. 202373C0185 con vigencia hasta el 31/12/2023. De igual manera reposa la boleta de incautación del arma de fuego fechada el día 07 de enero de 2025, con dirección de incautación vía Buenaventura Km 15+300, señalando como motivo jurídico de la incautación (según el Artículo 85 del Decreto 2535 de 1993): **"literal F en concordancia al literal C"**.

Adicional en el punto OBSERVACIONES de la boleta de incautación reposa la siguiente información escrita a mano alzada por los uniformados:

(...)

"Al verificar la documentación que acredita el permiso especial se encuentra vencido"

(...)

Corresponde a la suscrita Comandante del Departamento de Policía Valle, garantizar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, respetando el derecho a la defensa y contradicción.

Mediante comunicación oficial No. GS-2025-062141-DEVAL de fecha 01 de abril de 2025 se realizó citación personal enviada al administrado a la dirección suministrada en la boleta de incautación del arma de fuego, fue enviada mediante correo certificado con destino: calle 94A Nro. 48-56 Valle del Lili de Cali-Valle, por la empresa 4-72 con número de guía RA520325985CO, la cual fue devuelta es este comando por no existir la dirección mencionada, asimismo el funcionario de la empresa suscribió: *"De 45-54 Pasa a 45-58"*

En vista de lo anterior, mediante comunicación oficial No. GS-2025-083797-DEVAL se procedió a realizar la notificación por aviso del auto de apertura de este proceso, el cual fue publicado en la página web de la Policía Nacional, desde el 06 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2025.

Así mismo, es pertinente mencionar que el administrado no se pronunció para ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

PRUEBAS RELEVANTES EN EL EXPEDIENTE

- Comunicación oficial No. GS-2025-003692-DEVAL de fecha 09 de enero de 2025 firmado por el señor Teniente Coronel JOHAN MANUEL BORDA PASAJE, Jefe Seccional Tránsito y Transporte Valle del Cauca
- Comunicación oficial No. GS-2025-003065-DEVAL de fecha 07 de enero de 2025, firmado por el señor Intendente NELSON BONILLA SOLIS, Supervisor GUTAT 15 Buenaventura (E).
- Boleta de incautación de fecha 07 de enero de 2025.
- Permiso para porte de arma de fuego Nro. P0016968 con vigencia hasta el 29/11/2025 y permiso especial para porte Nro. 202373C0185.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor WILLINGTON ANGULO MOSQUERA.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción del señor DIEGO FERNANDO PANDALES CARDONA
- Consulta ante el Centro de Información Nacional de ARMAS (CINAR) Departamento Control Comercio de Armas.
- Comunicación oficial No. GS-2025-062141-DEVAL de fecha 01 de abril de 2025
- Guía No. RA520325985CO de la empresa 4-72
- Comunicación oficial No. GS-2025-083797-DEVAL de fecha 28 de abril de 2025
- Impresión de la notificación por aviso en la pagina web

MONOPOLIO DE LAS ARMAS
EJERCIDO POR EL ESTADO Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN

En ejercicio de las potestades emanadas del monopolio sobre las armas de fuego, el Estado ha tenido a bien otorgar permisos de carácter especial a algunos ciudadanos para portar o tenerlas, quienes a

su vez las consideran necesarias para proteger su vida, integridad física, patrimonio, entre otros derechos. No obstante, no se puede desconocer el potencial ofensivo de estos elementos, por lo cual, el Estado a través de las instituciones, mantiene un estricto control sobre las mismas, en aras de evitar al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus Derechos, sólo pueden defenderse mediante actos violentos o la fuerza, sin acudir a medios civilizados y alternativos que ofrece la constitución y la ley para llevar a feliz término, los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales o se incrementen de manera deliberada, irresponsable o injusta, el peligro inherente al porte o la tenencia de un arma de fuego, coadyuvando así al sostenimiento de un orden social y las condiciones necesarias que permita el ejercicio de los derechos y libertades públicas en un ambiente pacífico por parte de los asociados, en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 superior.

Que el Decreto 2535/93 (Estatuto de Armas, Municiones y Explosivos), fija las normas para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, facultando al Comandante del Departamento de Policía Valle, para ordenar la devolución, imposición de multa y decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

Que adicionalmente tanto la boleta de incautación como el informe dejando a disposición el arma de fuego constituyen documentos públicos elaborados por un servidor público en ejercicio de sus funciones se presumen auténticos, conforme a Ley 1564 del 12 de junio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" los artículos 243, 244 y 257, añadido a esto la Corte Constitucional mediante sentencia 813 de 2014 estableció:

(...)

"La función de Policía, por su parte, se encuentra sujeta al poder de policía, implica el ejercicio de una función administrativa que concreta dicho poder y bajo el marco legal impuesto por éste. Su ejercicio corresponde, en el nivel nacional, al Presidente de la República tal como lo establece el artículo 189-4 de la Constitución. En las entidades territoriales compete a los gobernadores (Art. 330 CP) y a los alcaldes (Art. 315-2 CP), quienes ejercen la función de policía dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. Esta función comporta la adopción de reglamentos de alcance local, que en todo caso deben supeditarse a la Constitución y a la ley. Finalmente, la actividad de policía es la ejecución del poder y la función de policía en un marco estrictamente material y no jurídico, que corresponde a la competencia del uso reglado de la fuerza, y que se encuentra necesariamente subordinado al poder y a la función de policía."

(...)

Que la Constitución Política De Colombia de 1991, Artículo 223, expresa:

"Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas".

La Constitución de 1991, crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas, no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política. (Subrayas y negrillas propias).

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".
- Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego".
- Resolución No. 001 – 2025 del 07 de enero de 2025 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la Tercera Brigada".

- Resolución No. 001-2025 del 07 de enero de 2025 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina No. 2

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, radica en cabeza del Estado el monopolio de las armas y el principio de exclusividad del uso de la fuerza.

Que, según lo ha puesto de presente la Corte Constitucional, entre otras en las Sentencias C-031, C-038 y C-296 de 1995, la Constitución de 1991, a través del artículo 223 Superior, crea un monopolio estatal sobre todo tipo de armas sin excepción y que el porte o posesión de armas por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso.

Que, a partir del mandato previsto en el artículo 223 de la Carta Política, la misma Corte Constitucional, en las Sentencias C-077 de 1993 y C-296 de 1995, ha sostenido que en materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado, existiendo en su lugar un régimen de permisos a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, que no implican la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil y que son por esencia revocables. Sobre el punto, expresó la Corte:

"El único que originaría e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (CP art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la ley. Cualquier otra posesión se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe reconocer una reserva estatal d.3 principio sobre su propiedad y posesión. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. La propiedad y posesión de los particulares no tiene frente a este conjunto de bienes un valor constitucional originario que pueda oponerse al Estado. Por el contrario, cualquier titularidad proviene de éste y tiene el alcance relativo que pueda en cada caso derivarse de las leyes". (Corte Constitucional, Sentencia C-077 del 25 de febrero de 1993, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz).

(...)

La Constitución de 1991 amplió el monopolio estatal a todo tipo de armas, por cuanto en el ordenamiento derogado éste se refería únicamente a las armas de guerra. En efecto, el artículo 48 de la anterior Constitución señalaba que "sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente." Esto significa que la anterior Constitución admitía la posesión de armas que no fuesen de guerra, aun cuando limitaba su porte dentro de poblado a la obtención del correspondiente permiso de autoridad competente. En cambio, la Constitución de 1991 consagra un régimen más estricto, puesto que no existe la posibilidad de que haya propiedad o posesión privadas sobre ningún tipo de armas. Hay entonces una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión, de suerte que los derechos de los particulares sobre las armas son precarios pues provienen únicamente de los permisos estatales, los cuáles son por esencia revocables" (Corte Constitucional, Sentencia C-038 de 9 de febrero de 1995, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero).

Que el Ministerio de defensa para el año 2023 mediante Directiva No. 04 del 07 de febrero de 2023 "Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva No. 001 del 17 de enero de 2022, dirigidos a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el parágrafo del artículo 1 del Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, y este a su vez prorrogado por el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022". Ordenando a las Jefaturas de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores de Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, expedir los actos administrativos de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones de conformidad con lo señalado en el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Tercera Brigada, mediante Resolución No. 001 – 2025 del 07 de enero de 2025 “*Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y de armas traumáticas en la jurisdicción de la Tercera Brigada*”, SUSPENDE de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego, y el porte de armas traumáticas, expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca, (a excepción del casco urbano del municipio de Buenaventura), a partir de las 00:00 horas del día martes 07 de enero de 2025 hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Exceptuando de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial de las jurisdicciones o los de carácter Nacional, las siguientes personas:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego y/o traumáticas para su defensa personal.
- b) Miembros de la fuerza pública con asignación de retiro y Profesionales Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales del senado de la República y la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- e) El Fiscal General de la Nación y Fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores delegados.
- g) El Contralor General de la República y los Contralores delegados.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. En todo caso se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

Del mismo modo, **se exceptuará** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte a las personas naturales o jurídicas **a quienes se les haya expedido permiso especial o permiso de transporte.**

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los señalamientos jurídicos presentados en la boleta de incautación al señor WILLINGTON ANGULO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.757.205 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), portador del arma de fuego tipo PISTOLA, marca CORDOVA, calibre 9mm, número de serie externo P0016968, hace referencia a la infracción establecida en la Resolución No. 001-2025 del 07 de enero de 2025 “*Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina No. 2*”, SUSPENDE de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en el área urbana y rural de todos los municipios del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA**: Áreas rurales (...) Responsabilidad vial sobre la carretera que del Municipio de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, con trazo de 20 kilómetros hasta el corregimiento de CORDOVA...”, a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2025 hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025. En el sentido de que se encontraba portando el arma antes descrita en la vía Buenaventura kilómetro 15+300, lugar que corresponde a la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina No. 2 y quien en el lugar de los hechos presenta ante el personal uniformado de la Policía Nacional el respectivo permiso para porte de la misma y presenta un permiso especial regional pero expedido por la Tercera Brigada del Ejército Nacional y además se encontraba vencido.

Que es obligación de la suscrita Comandante del Departamento de Policía Valle, tener en cuenta el motivo de incautación del arma de fuego, argumentos jurídicos presentados en la boleta de incautación,

"ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

(...)

C) "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, son el permiso o licencia correspondiente;"

(...)

Incautación motivada teniendo en cuenta que el administrado, poseía el arma de fuego tipo PISTOLA, marca CÓRDOVA, calibre 9mm, número de serie externo 22017660, con permiso de porte número P0016968 con vigencia hasta el 25/11/2025 pero sin el permiso especial expedido por la autoridad correspondiente en la jurisdicción en la que se encontraba.

Por lo anteriormente expuesto, el procedimiento de incautación se encuentra enmarcado dentro de los principios de la legalidad y debido proceso.

Teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial No. GS-2025-083797-DEVAL se procedió a realizar la notificación por aviso del auto de apertura de este proceso, el cual fue publicado en la página web de la Policía Nacional, desde el 06 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2025 y el administrado no se pronuncio para ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

De igual forma en la consulta realizada al Centro de Información Nacional de Armas se evidencia que los permisos expedidos a la PISTOLA, marca CÓRDOVA, calibre 9mm, número de serie externo 22017660, corresponden al permiso para porte No. P0016968 con vigencia hasta el 29/11/2025 y **no** le registra el permiso especial para porte para movilizarse por la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina No. 2.

Que la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina No. 2 establecida en la Resolución No. 001 de 2025, del 07 de enero de 2025 corresponde a: "...**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA: Áreas rurales (...)** Responsabilidad vial sobre la carretera que del Municipio de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, con trazo de 20 kilómetros hasta el corregimiento de CÓRDOBA..."

Así las cosas, con las pruebas existentes dentro del expediente se puede inferir de manera razonable que el administrado portó un arma de fuego sin el permiso especial para la jurisdicción de la Brigada de Infantería de Marina No.2 y a su vez no se encontraba dentro de las excepciones contempladas en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución No. 001 de 2025, del 07 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y CHOCO, JURISDICCIÓN DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 2", expedido por el señor Coronel de I.M ANDRÉS ALEJANDRO VARÓN DAZA Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor Brigada de I.M No. 2, lo que conllevó al incumplimiento de la norma.

En consecuencia y cumplimiento con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. No. 001 de 2025, del 07 de enero de 2025, la cual establece que las autoridades contempladas en el Artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el artículo 89 ibidem, literal F de la misma norma, la cual estipula que cualquier persona que "porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar", incurrirá en contravención que da lugar a decomiso del arma de fuego a favor del Estado.

Que según las facultades otorgadas por el Decreto 2535 de 17 de diciembre de 1993, artículo 88, literal D, se declara responsable al señor WILLINGTON ANGULO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.757.205 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), de la contravención que da lugar al decomiso del arma de fuego incautada.

En el marco de ideas señaladas y en mérito de las consideraciones expuestas anteriormente, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Valle:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR responsable de contravención y decretar sin perjuicio de las sanciones penales el DECOMISO definitivo a favor del Estado del arma de fuego tipo PISTOLA, marca CÓRDOVA, calibre 9mm, número de serie externo 22017660, 01 proveedor y 08 cartuchos calibre 9mm, permiso para porte No. P0016968 con vigencia hasta el 29/11/2025, al señor WILLINGTON ANGULO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.757.205 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), por haber incurrido en contravención que da lugar a Decomiso a Favor del Estado, conforme al Decreto 2535 de 17 de diciembre de 1993 artículo 89 literal F donde a la letra expresa: "Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar".

ARTICULO 2º. NOTIFICAR personalmente o por aviso al señor WILLINGTON ANGULO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.757.205 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición ante el Comandante del Departamento de Policía Valle y/o Apelación ante el Comandante de la Región Numero 4 de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, delegando de esta al señor Jefe de la Oficina de armamento o al funcionario responsable de Armas Incautadas del Departamento de Policía Valle.

ARTICULO 3º. EN FIRME el presente acto administrativo mediante el cual se impone el DECOMISO definitivo a favor del Estado del arma de fuego tipo PISTOLA, marca CÓRDOVA, calibre 9mm, número de serie externo 22017660, 01 proveedor y 08 cartuchos calibre 9mm, permiso para porte No. P0016968 con vigencia hasta el 29/11/2025, se dispondrá al Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, como lo ordena el artículo 92 y 93 del decreto 2535 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Palmira Valle, el 02 JUL 2025

Coronel **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTRO**
Comandante Departamento de Policía Valle

Elaboró: **APA 12 DIEGO RODRIGUEZ MORA**
DEVAL ASJUR.

Revisó: **I.J. WILLIAM ANDRÉS GONZÁLEZ A.**
DEVAL ASJUR.

Fecha de elaboración: 10-06-2025
Ubicación: D:\2025\ARMAS INCAUTADAS\005-2025

Calle 47 No. 28-51 B/ Santa Isabel, Palmira
Teléfono 092-2688030 ext. 6
deval.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION RESERVADA

